

RAD: 2022-00397-00
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA OTERO GAMBOA.
DEMANDADOS: ROSA INES CABRERA ARZUZA.
CLASE DE PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 10 de octubre de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, OCTUBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Por reparto correspondió a este Despacho conocer a la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovida por GLORIA PATRICIA OTERO GAMBOA identificada con C.C. N° 1'066.174.246, de Chinú - Córdoba Contra ROSA INES CABRERA ARZUZA identificada con C.C. N° 44'155.650, examinada la presente demanda, se observa que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, y 368 Y S.S. Del CGP, por que será procedente su admisión.

En lo que refiere a la medida previa de la inscripción de la demanda, este Despacho ordenara fijar caución equivalente al 20% de la pretensión de conformidad a lo expuesto en el artículo 590 numeral 2, el cual manifiesta en su tenor:

"ART 590. MEDIDAS CAUTELATES EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

[...] 2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida [...]"

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

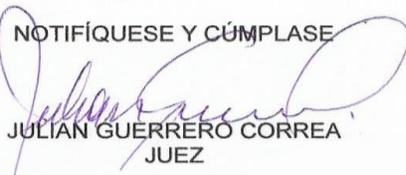
RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por GLORIA PATRICIA OTERO GAMBOA a través de apoderado judicial, contra ROSA INES CABRERA ARZUZA de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En atención al Art. 369 del C. G.P., de dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para su defensa.

TERCERO: FIJAR caución antes de inscribir la demanda, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del CGP en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$47'400.000), que se deberá prestar en dinero, real, bancaria u otorgada por compañía de seguros o entidades de crédito legalmente autorizadas para garantizar el pago de costas y perjuicios que se llegaren a causar con tal medida.

CUARTO: Reconózcasele personería al abogado RIGO ADELMO NARANJO GARCIA identificado con C.C. No. 98'512.587 y T.P. No. 254.475 del C. S. de la J. como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

